Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **791**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Cristian Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00106-00**

La Unión Valle, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem:*

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Cristian Arias C.C. No. 94.275.864 y a favor del Grupo Agronorte SAS NIT. No. 901042586-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **$24.567.153,00,** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de plazo, liquidados conforme lo pactado en el pagaré, desde el 21 de mayo de 2020 hasta el día 12 de agosto de 2020,

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital únicamente de la anterior suma, liquidados a partir del día 13 de agosto de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la profesional del derecho Elizabeth Gutiérrez Impata C.C. No. 1.112.625.102, T.P. No. 266.753 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245a7ef957941735f6a7379ea65857d428c5ad8dd4225d7925db52b3d2a07a1d**
Documento generado en 09/04/2021 04:30:50 PM

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **792**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Cristian Arias
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00106-00**

La Unión Valle, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que las solicitudes de embargo de sumas de dinero depositada en establecimiento bancario, bienes sujetos a registro de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

De otra parte, se tiene que, del certificado de tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, aparece hipoteca en el folio de matrícula No. 380-43042 a favor de los señores Álvaro Humberto Ospina Zuleta, Diana Catalina Ospina Zuleta, Guillermo León Ospina Zuleta, Teresita de Miel Ospina Zuleta y Teresa de Jesús Zuleta Torres; razón por la cual se dispondrá la citación de los terceros acreedores, para lo cual la abogada demandante, deberá informar la dirección de notificación.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Cristian Arias C.C. No. 94.275.864, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de $20.500.000.

Segundo: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: predio urbano ubicado en la calle 21 # 17-28 B/ San Pedro distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-43042** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Cristian Arias C.C. No. 94.275.864. Librar oficio respectivo.

Tercero: Decretar el embargo y secuestro del vehículo identificado con las siguientes características: Marca: Chevrolet, Modelo: 2011, Placa: TXA260, que se denuncia como de propiedad del señor Cristian Arias C.C. No. 94.275.864, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de L a Unión Valle del Cauca. Librar oficio respectivo a la entidad respectiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

lmcf

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Notificar de manera personal en calidad de acreedores hipotecarios, esto es, a los señores Álvaro Humberto Ospina Zuleta, Diana Catalina Ospina Zuleta, Guillermo León Ospina Zuleta, Teresita de Miel Ospina Zuleta y Teresa de Jesús Zuleta Torres, para que, si a bien lo tienen, hagan valer sus créditos. Requerir a la profesional del derecho, para que se sirva indicar la dirección para efectos de notificación de los referidos acreedores.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abee4f16aae5e1ed2944f3f4945ea73d88da73fe06321579ecf9ad7f6f9a556d
Documento generado en 09/04/2021 04:30:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lmcf